



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 287-2016-CR/GRL

Huacho, 07 de setiembre de 2016.

VISTO: El Pedido formulado por el Consejero Regional por la provincia de Barranca, Sr. Jorge Martin Taboada Samanamud, quien solicita se emita un Acuerdo de Consejo Regional que declare de interés y prioridad regional el mejoramiento del acceso a la ciudad sagrada de Caral, aproximadamente 28 Km. desde el desvío ubicado a la altura del Km. 184 de la carretera Panamericana Norte hasta el Centro Poblado de Caral;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 63° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia de turismo, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, así como formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;

Que el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) 2012-2021 plantea 9 objetivos estratégicos que permitirán lograr que el destino Perú sea competitivo y sostenible. Dichos objetivos buscan: el incremento de las divisas, el incremento de los turistas nacionales e internacionales, la





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 287-2016-CR/GRL

diversificación de la oferta para la atracción de nuevos segmentos de mercado, el fortalecimiento del recurso humano en turismo, el fomento de una cultura turística y la oferta de servicios con estándares de calidad internacional;

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se ha comprometido para el año 2021 a alcanzar la cifra de 5.1 millones de turistas internacionales, incrementar el flujo de viajes por turismo interno, convertir al turismo en la segunda actividad generadora de divisas en el país y fomentar la generación de nuevos puestos de trabajo, que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población;

Que la actividad turística en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, a pesar de los importantes avances en el rubro gastronómico de los últimos años, es una actividad económica aun con poco desarrollo, a pesar de su enorme potencial y su efecto multiplicador en el desarrollo económico regional, como generador de recursos y empleo;

Que, la Ciudad Sagrada de Caral, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, albergó a una de las civilizaciones más antiguas del planeta, y la primera en América, originándose casi en simultaneo con otras civilizaciones del viejo mundo como Mesopotamia, Egipto, India y China;

Que, para acceder a la ciudad sagrada de Caral en movilidad, se debe tomar el desvío ubicado a la altura del Kilómetro 184 de la carretera Panamericana Norte y recorrer aproximadamente 23 kilómetros hasta llegar al Centro Poblado de Caral y de allí dirigirse hasta el parador turístico, en el puente peatonal, desde donde se iniciará una caminata de aproximadamente 20 minutos para llegar a la Ciudad Sagrada de Caral;

Que, si bien es cierto la Zona Arqueológica Caral (ZAC), adscrita desde el año 2010 al Ministerio de Cultura como Unidad Ejecutora 003, es una entidad pública (creada por el Decreto Supremo N° 003-2003-ED del 14 de febrero de 2003, refrendado por la Ley N° 28690 del 18 de marzo de 2006) que cuenta con plena autonomía de gestión científica, administrativa y financiera; sus recursos están orientados principalmente a actividades de investigación, conservación y difusión de los valores sociales y culturales de Caral; además de preservar el importante patrimonio arqueológico de la Civilización Caral para beneficio de las poblaciones actuales y del futuro;

Que, el mejoramiento del acceso a la ciudad sagrada de Caral, aproximadamente 28 km desde el desvío ubicado a la altura del Km 184 de la carretera Panamericana Norte por parte del Gobierno Regional de Lima, colaborará con el fomento y promoción de la cultura turística en nuestra región, específicamente en la zona arqueológica de Caral y contribuirá a mejorar la oferta de servicios turísticos con estándares de calidad, lo que conllevará no sólo a mejorar el flujo de turistas, tanto nacionales como extranjeros, sino también a mejorar la calidad de vida de la población ubicada en la zona de influencia del complejo arqueológico;

Que, en **Sesión Ordinaria realizada el día 07 de setiembre de 2016**; en las instalaciones del Consejo Regional de Lima, sito en Playa Chorrillos – Malecón Roca 1er piso, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del Pedido de Visto, con la sustentación del Consejero Regional de la provincia de Barranca, Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 287-2016-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés y prioridad regional el mejoramiento del acceso a la ciudad sagrada de Caral, aproximadamente 28 Kilómetros desde el desvío ubicado a la altura del Kilómetro 184 de la carretera Panamericana Norte hasta el Centro Poblado de Caral, a efectos de facilitar la llegada de mayores turistas a la zona.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional que disponga las acciones correspondientes que permita el pleno cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO TERCERO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

